

CONVENIO PARA LA COBRANZA CENTRALIZADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AFSEDF" REPRESENTADA POR LIC. MARÍA ANTONIETA MONTIEL LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LAE MARCO ANTONIO AYON ESCUDERO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE PROCESOS COMERCIALES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

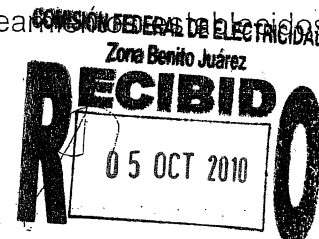
### ANTECEDENTES

El 16 de febrero de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece un sistema de compensación de las dependencias de la administración pública centralizada, las entidades de la administración pública paraestatal comprendidas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, así como de los demás organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos y empresas que se adhieran, para extinguir entre ellos los adeudos recíprocos y correlacionados que existan en cantidad líquida y exigible". En lo sucesivo el **SICOM**.

En los considerandos del mencionado Decreto se prevé que:

- La compensación de obligaciones de las dependencias y entidades del sector público contribuyen a reducir los pagos en numerario, a fortalecer la liquidez de las dependencias y entidades, a disminuir los requerimientos globales de apoyo crediticio y a contraer el ritmo inflacionario.
- Es necesario establecer un sistema de compensación entre dependencias y entidades del sector público que permita extinguir sus adeudos líquidos y exigibles, recíprocos o bilaterales y enlazados o plurilaterales, previstos y autorizados presupuestalmente.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, coordina la concentración de fondos provenientes de recursos propios, presupuestales y crediticios, para hacer frente a los requerimientos presupuestales que hacen factible la ejecución de los programas gubernamentales y le corresponde operar el **SICOM**.

Mediante oficio No. 401-DSC-21903 del 26 de mayo de 1997, el Titular de la Tesorería de la Federación, remitió a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal usuarias del **SICOM**, el Manual de Procedimientos de dicho sistema, a fin de dar debida observancia a los lineamientos sobre el particular.



En el referido manual se establece que el **SICOM**, como instrumento de política financiera y presupuestal, coadyuva a contraer el ritmo inflacionario del Sector Público, extinguiendo los compromisos u obligaciones entre las dependencias y entidades, así como a disminuir los requerimientos de apoyo crediticio del Gobierno Federal, para el pago de los bienes y servicios, procurando el control y la disciplina presupuestal.

## DECLARACIONES

### 1. "LA AFSEDF" DECLARA QUE :

- 1.1 Es un órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, como se desprende del decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 21 de enero de 2005.
- 1.2 Su representante **LIC. MARÍA ANTONIETA MONTIEL LÓPEZ**, ocupa el cargo de **SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES** y tiene las facultades legales y suficientes para suscribir el presente convenio.
- 1.3 Tiene interés en celebrar este convenio para establecer los términos y condiciones para la liquidación, a través del procedimiento establecido en el **SICOM**, de los adeudos a su cargo y a favor de "**LA COMISIÓN**", generados por todos los consumos de energía eléctrica realizados en un período determinado en los servicios contratados para los inmuebles que posee "**LA AFSEDF**", en el ámbito de la República Mexicana.

### 2. "LA COMISIÓN" DECLARA:

- 2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, en los términos del Artículo 8º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 2.2 Que los fines que tiene encomendados consisten, entre otros, en generar, conducir, transformar distribuir y vender energía eléctrica, con el propósito de cumplir su objeto que es la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, en los términos de los Artículos 4º Fracción II y 9º de la Ley referida.
- 2.3 Que conforme al Artículo 9º, fracción VII de la Ley aludida, tiene por objeto, entre otros, celebrar convenios o contratos con entidades públicas o privadas para la realización de actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.

- 2.4. Que su representante L.A.E. Marco Antonio Ayon Escudero, en su carácter de Gerente de Procesos Comerciales, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, lo cual se acredita con el testimonio de la escritura pública No. 38,137 del 19 de Junio de 2007, otorgada ante la fe de Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público No. 105, del Estado de México.
- 2.5. Que tiene interés en celebrar este convenio para establecer los términos y condiciones para la liquidación, a través del procedimiento establecido en el **SICOM**, de los adeudos por facturación real a cargo de "LA AFSEDF" y a favor de "LA COMISIÓN", generados por todos los consumos de energía eléctrica que "LA AFSEDF" realice en un período determinado en los servicios contratados para los inmuebles que posee "LA AFSEDF" en el ámbito central en el Distrito Federal.

3.- "LA AFSEDF" y "LA COMISIÓN" declaran que:  
Están inscritas en el **SICOM**, bajo los números **91098** y **18164**, respectivamente, y desean continuar operando en dicho Sistema, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio, en el propio **SICOM** y en su Manual de Procedimientos, mencionados en el capítulo de antecedentes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liquidación, a través del procedimiento previsto en el **SICOM**, de los adeudos por facturación real a cargo de "LA AFSEDF" y a favor de "LA COMISIÓN", generados por todos los consumos de Energía Eléctrica que "LA AFSEDF" realice en un período determinado, en los servicios contratados para el inmueble que posee en el ámbito central en el Distrito Federal.

### **SEGUNDA. Definiciones.**

Para efectos de este convenio, los términos que aparecen en él o en cualquiera de sus anexos, con inicial mayúscula y negrillas tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula.

**Agencia Comercial.-** Unidad administrativa responsable de la atención de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica, principalmente en lo concerniente a la comercialización de la Energía Eléctrica.

**Altas de Crédito.-** Incorporación del importe a favor de "LA AFSEDF" ya sea por pago en exceso en alguna facturación o por un ajuste de crédito, derivado de la aplicación errónea de una lectura, de un multiplicador o de una tarifa, respecto

del servicio de Energía Eléctrica contratado y que está incluido en el **Sistema Comercial**.

**Aviso de Adeudo.-** Documento diseñado y operado por el **SICOM**, a través del cual se documenta la totalidad de las operaciones de tipo comercial o de servicios que se realicen para la compensación y extinción de adeudos entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**Aviso de Objeción.-** Documento diseñado y operado por el **SICOM**, a través del cual se proporciona a las Dependencias o Entidades un instrumento para presentar sus inconformidades sobre el cobro parcial o total de **Avisos de Adeudo**, en un tiempo determinado, por las operaciones de tipo comercial o de servicios que se presentan para la compensación y extinción de adeudos entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**Aviso Recibo.-** Documento en el que "**LA COMISIÓN**" consigna mensual o bimestralmente el importe facturado por el suministro de energía eléctrica, el que contiene el Nombre o Razón Social del usuario, Domicilio en el que se proporciona el suministro, **Número de Servicio o Registro Permanente de Usuario ó R.P.U.**, lecturas anterior y actual de los equipos de medición, energía activa y reactiva, demandas, en su caso, constantes de medición, periodos que abarca la facturación, fecha límite de pago, importes desglosados de la energía, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Derechos de Alumbrado Público (DAP) y total a pagar y que cumple con los requisitos fiscales de una factura.

**Cobranza Centralizada.-** La concentración a nivel central por parte de "**LA COMISIÓN**", de los adeudos generados por todos los consumos de energía eléctrica que "**LA AFSEDF**" realice en un período determinado en los servicios contratados para el inmueble que posee "**LA AFSEDF**" en el ámbito central en el Distrito Federal, en donde presta "**LA COMISIÓN**" el Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Cobro en Plaza.-** Gestión que realiza "**LA COMISIÓN**" en la localidad en la que presta el suministro de Energía Eléctrica a "**LA AFSEDF**" para cobrar el importe consignado en los Avisos-Recibo que emite "**LA COMISIÓN**".

**Número de Servicio o Registro Permanente de Usuario (R.P.U.)-** Número asignado mediante el **Sistema Comercial**, por "**LA COMISIÓN**", a cada uno de los usuarios que contratan la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Pago en Plaza.-** El pago que realiza "**LA AFSEDF**" por concepto del consumo de Energía Eléctrica, en la localidad donde se expida el **Aviso-Recibo** que emite "**LA COMISIÓN**".

**Sistema Comercial.-** Programa de cómputo desarrollado por "**LA COMISIÓN**", que se emplea para la realización de los procesos de facturación y cobranza de los **Avisos-Recibo** que emite por concepto de consumo de Energía Eléctrica.

**Sistema de Cobranza Centralizada.-** Programa de cómputo desarrollado y aplicado por "LA COMISIÓN" para realizar el cobro, en sus Oficinas ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, respecto de los **Avisos-Recibo** que emite por concepto de consumo de Energía Eléctrica, en un período determinado, en los servicios contratados para los inmuebles que posee "LA AFSEDF" en el ámbito central en el Distrito Federal.

**Sistema de Compensación de Adeudos (SICOM).-** Es el sistema de compensación de las dependencias de la administración pública centralizada, las entidades de la administración pública paraestatal comprendidas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, así como de los demás organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria fideicomisos y empresas que se adhieran, para extinguir entre ellos los adeudos recíprocos y correlacionados que existan en cantidad líquida y exigible, operado y administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, que evita movimientos innecesarios de recursos destinados para el pago de bienes y servicios que se proporcionan entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

#### **TERCERA.- Representantes.**

"LA COMISIÓN" y "LA AFSEDF" designarán, dentro de los siguientes cinco días contados a partir de la firma del presente convenio, a las personas que serán sus enlaces para gestionar todos los trámites y aspectos operativos, técnicos, administrativos y comerciales de la **Cobranza Centralizada**, para lo que se señalarán los nombres, domicilio, números telefónicos y correos electrónicos en los que se podrán comunicar para estos efectos.

Las partes se notificarán, en su oportunidad, los cambios que realicen de sus representantes, domicilios, números telefónicos y correos electrónicos, con la finalidad de mantener actualizado el directorio que como Anexo No. 1, se integra al presente.

Los representantes de "LA AFSEDF" designados conforme a esta cláusula, serán los únicos autorizados para solicitar a "LA COMISIÓN" la incorporación y desincorporación de servicios del **Sistema de Cobranza Centralizada**.

#### **CUARTA.- Contratación de nuevos servicios y cambios en las demandas.**

Para la contratación de nuevos servicios para el suministro de energía eléctrica o solicitudes de cambios en las demandas contratadas, "LA AFSEDF" realizará los trámites en la localidad correspondiente, cumpliendo con los requisitos de contratación establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, en su caso, en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y en el Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público,

trámite que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Para los nuevos suministros que solicite "LA AFSEDF" y para los casos en que incremente la demanda contratada, "LA AFSEDF" presentará, cuando sea necesario, el certificado de autorización expedido por las unidades de verificación, autorizadas por la Secretaría de Energía.

#### **QUINTA.- Facturación de los suministros.**

Los Avisos-Recibo que emita "LA COMISIÓN" por concepto de consumo de energía eléctrica de "LA AFSEDF" serán entregados en los domicilios en el que se proporciona el servicio contratado por el "LA AFSEDF", Dichos Avisos-Recibo contarán con una leyenda impresa, en los términos siguientes: **"Solo para información, incluido en Convenio de Cobranza Centralizada"**, por lo que "LA AFSEDF" se abstendrá de cubrir el importe de los Avisos-Recibo mediante Pagos en Plaza. Los Avisos-Recibo servirán, únicamente, como comprobantes en los casos en que el representante de "LA AFSEDF" detecte anomalías en los consumos e importes facturados, y pueda realizar en la **Agencia Comercial**, la aclaración correspondiente y solicitar en su caso, su corrección.

#### **SEXTA.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia por tiempo indefinido, sin embargo, las partes podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito a la otra parte, en donde se asentarán las razones que den origen a dicha decisión, con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de la terminación. En este caso, las partes convienen en que los saldos pendientes de aplicar en favor de "LA COMISIÓN" deberán ser pagados por "LA AFSEDF" dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales a la terminación.

En caso de existir saldos a favor de "LA AFSEDF" "LA COMISIÓN" girará instrucciones a las **Agencias Comerciales** involucradas, para que realicen la bonificación del importe correspondiente, en la siguiente facturación.

#### **SÉPTIMA.- Incorporación o desincorporación de servicios al Sistema de Cobranza Centralizada.**

De acuerdo con la solicitud de "LA AFSEDF" las partes convienen en que quedan inscritos, en el **Sistema de Cobranza Centralizada**, los servicios contratados para el suministro de Energía Eléctrica en el inmueble que posee "LA AFSEDF" en el ámbito central en el Distrito Federal, mismo que se relacionan en el Anexo No. 2.

En caso de requerir la incorporación de nuevos servicios, la desincorporación o baja de alguno o todos los que están inscritos, "LA AFSEDF" deberá solicitarlo por escrito al Gerente de Procesos Comerciales de "LA COMISIÓN", indicando el **Número de Servicio o Registro Permanente de Usuario (RPU)**, domicilio, población, estado y fecha en la cual solicita el movimiento; tomando en consideración que el trámite de la alta de los nuevos servicios o baja de los existentes tardará como máximo 20 días naturales a partir de la fecha de

recepción del oficio en las oficinas de la Gerencia de Procesos Comerciales de "LA COMISIÓN".

En caso de la suspensión del suministro de Energía Eléctrica en algún servicio que se encuentre incluido en el padrón de usuarios del **Sistema de Cobranza Centralizada**, el representante de "LA AFSEDF" se comunicará, telefónicamente o por correo electrónico, con el representante de "LA COMISIÓN", para que realice las aclaraciones y correcciones necesarias, y en el evento de que proceda, disponga la reconexión del servicio.

**OCTAVA.- Pago por consumo de energía eléctrica con base en la facturación real.**

"LA COMISIÓN" integrará dentro de los primeros diez días de cada mes calendario, la relación de los servicios facturados a "LA AFSEDF" respecto del mes calendario anterior, en cada División de Distribución de "LA COMISIÓN", así como el importe de la facturación de cada servicio y el gran total de la facturación real. Esta facturación corresponderá a cada una de las instalaciones e inmuebles que "LA AFSEDF" tiene contratado el servicio de suministro de energía eléctrica en el ámbito central en el Distrito Federal.

"LA COMISIÓN" presentará a "LA AFSEDF" dentro de los primeros quince días de cada mes calendario, el Oficio de notificación del importe de la facturación real, el **Aviso de Adeudo** y la factura que ampara lo anterior, por concepto del consumo de energía eléctrica en las instalaciones e inmuebles que posee en el ámbito central en el Distrito Federal, correspondiente al mes calendario inmediato anterior.

"LA AFSEDF" aceptará el **Aviso de Adeudo** a través del Portal del Sistema de Compensación de Adeudos que haya incorporado "LA COMISIÓN", "LA AFSEDF" dará como aceptado ante el **SICOM** para su incorporación al sistema en el ciclo compensatorio correspondiente. En el caso de que el **Aviso de Adeudo** no sea aceptado por "LA AFSEDF" en el **SICOM** en el periodo antes mencionado, "LA COMISIÓN" procederá a la suspensión de los suministros de energía eléctrica de los servicios inscritos en la **Cobranza Centralizada** relacionados en el Anexo No. 2 y los que en lo sucesivo "LA AFSEDF" solicite su incorporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 Inciso I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Artículo 35, Inciso I de su Reglamento.

El importe de la facturación lo cubrirá "LA AFSEDF" mensualmente a "LA COMISIÓN" a través del **SICOM**, dentro del propio ciclo compensatorio.

Una vez que "LA AFSEDF" reciba la facturación real, revisará y validará la información presentada por "LA COMISIÓN" y, en caso de existir un cobro indebido, el representante de "LA AFSEDF" notificará por escrito al representante de "LA COMISIÓN" la anomalía detectada, quien, previo análisis de la misma procederá, en su caso, a corregirla y a realizar la bonificación o cargo que corresponda en el siguiente **Aviso de Adeudo** que presente "LA COMISIÓN" a "LA AFSEDF"

Independientemente a la notificación a la que se alude en el párrafo que antecede, el representante de "LA AFSEDF" podrá presentar el **Aviso de Objeción** correspondiente, conforme al Manual de Procedimientos del **SICOM**, en el que señalará el importe objetado y liberará para su pago el importe por la diferencia del **Aviso de Adeudo** original.

El representante de "LA COMISIÓN" enviará a "LA AFSEDF" por medios electrónicos, los archivos que contengan la información sobre las características del suministro e importes facturados por concepto de consumo de la energía eléctrica; cargos por el derecho de alumbrado público, el impuesto al valor agregado (IVA) y el total a pagar forman parte integrante de la documentación que "LA COMISIÓN" entregará mensualmente a "LA AFSEDF". Asimismo, a través de los mismos medios, "LA COMISIÓN" enviará un archivo que contenga la información de los **Avisos Recibo** emitidos por "LA COMISIÓN" relacionada con la facturación que se presenta a cobro, mismos que también forman parte integrante del citado paquete.

En caso de que surjan problemas en la transmisión de los archivos, el representante de "LA AFSEDF" se comunicará con el representante de "LA COMISIÓN" para informarle las anomalías correspondientes, analizando conjuntamente el origen del problema específico y su solución.

#### **NOVENA.- Aclaraciones e inconformidades individuales.**

"LA AFSEDF" presentará por escrito a "LA COMISIÓN", su solicitud de aclaración con relación a la aplicación de la **Cobranza Centralizada**, ante la **Agencia Comercial** de la plaza que atienda el servicio, la que deberá resolver o aclarar dicha solicitud en un término de diez días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito correspondiente.

De no resolverse la aclaración solicitada en el plazo indicado, el representante de "LA AFSEDF" solicitará al representante de la Gerencia de Procesos Comerciales de "LA COMISIÓN" la resolución correspondiente. "LA COMISIÓN" deberá otorgar una respuesta en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud del representante de "LA AFSEDF".

Los casos que no se resuelvan por las instancias mencionadas en los párrafos anteriores, serán atendidos y resueltos por la Gerencia de Procesos Comerciales de "LA COMISIÓN".

#### **DÉCIMA.- Predominio del convenio.**

"LA COMISIÓN" y "LA AFSEDF" acuerdan que el presente instrumento sustituye a todos los convenios anteriores, relacionados con su objeto.



**DÉCIMO PRIMERA.- Anexos.**

Los documentos mencionados enseguida y que se encuentran firmados por los representantes de las partes, forman parte integrante de este convenio.

**Anexo 1.-** Directorio de los representantes de las partes.

**Anexo 2.-** Relación de los servicios contratados para el suministro de Energía Eléctrica en el inmueble que posee "LA AFSEDF" localizados en ámbito central en el Distrito Federal, que está inscrito en el **Sistema de Cobranza Centralizada.**

**DÉCIMO SEGUNDA.- Domicilios.**

Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos de este contrato, los que enseguida se indican:

**"LA COMISIÓN":**

Calle Río Ródano No. 14, 5º piso, sala 502, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06598, México Distrito Federal.

**"LA AFSEDF"**

Como domicilio fiscal y para recibir notificaciones, Río Nazas 23, Piso 9, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las partes podrán notificar el cambio de su respectivo domicilio, comunicándolo, por escrito, con una anticipación no menor de 5 días hábiles a la fecha de dicho cambio.

**DÉCIMO TERCERA.- Suspensión.**

El presente convenio podrá suspenderse por cualquiera de las partes, previa solicitud con 60 (sesenta) días naturales de anticipación. En este caso, las partes convienen en que los saldos pendientes de aplicar en favor de "LA COMISIÓN" deberán ser pagados por "LA AFSEDF" dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales a la suspensión.

En caso de existir saldos a favor de "LA AFSEDF" "LA COMISIÓN" girará instrucciones a las **Agencias Comerciales** involucradas, para que se realice la bonificación del importe correspondiente, en la siguiente facturación.

**DÉCIMO CUARTA.- Jurisdicción y tribunales competentes.**

Las partes convienen expresamente que para la interpretación de este convenio, así como para el caso de controversia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que "LA AFSEDF" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMO PRIMERA.- Anexos.**

Los documentos mencionados enseguida y que se encuentran firmados por los representantes de las partes, forman parte integrante de este convenio.

**Anexo 1.-** Directorio de los representantes de las partes.

**Anexo 2.-** Relación de los servicios contratados para el suministro de Energía Eléctrica en el inmueble que posee "LA AFSEDF" localizados en ámbito central en el Distrito Federal, que está inscrito en el Sistema de Cobranza Centralizada.

**DÉCIMO SEGUNDA.- Domicilios.**

Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos de este contrato, los que enseguida se indican:

**"LA COMISIÓN":**

Calle Río Ródano No. 14, 5º piso, sala 502, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06598, México Distrito Federal.

**"LA AFSEDF"**

Como domicilio fiscal y para recibir notificaciones, Río Nazas 23, Piso 9, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las partes podrán notificar el cambio de su respectivo domicilio, comunicándolo, por escrito, con una anticipación no menor de 5 días hábiles a la fecha de dicho cambio.

**DÉCIMO TERCERA.- Suspensión.**

El presente convenio podrá suspenderse por cualquiera de las partes, previa solicitud con 60 (sesenta) días naturales de anticipación. En este caso, las partes convienen en que los saldos pendientes de aplicar en favor de "LA COMISIÓN" deberán ser pagados por "LA AFSEDF" dentro de los siguientes 5 (cinco) días naturales a la suspensión.

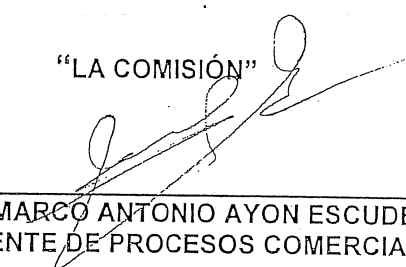
En caso de existir saldos a favor de "LA AFSEDF" "LA COMISIÓN" girará instrucciones a las **Agencias Comerciales** involucradas, para que se realice la bonificación del importe correspondiente, en la siguiente facturación.

**DÉCIMO CUARTA.- Jurisdicción y tribunales competentes.**

Las partes convienen expresamente que para la interpretación de este convenio, así como para el caso de controversia, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que "LA AFSEDF" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

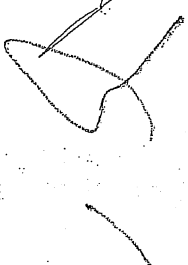
El presente Convenio, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de Mayo de 2010.

“LA COMISIÓN”

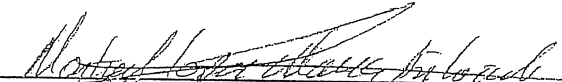


---

LAE MARCO ANTONIO AYON ESCUDERO  
GERENTE DE PROCESOS COMERCIALES



“LA AFSEDF”



---

LIC. MARÍA ANTONIETA MONTIEL LÓPEZ  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES